

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108o. de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3195, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Mauricio Alvarez, para la reconstrucción de la Carretera Duarte.— Gaceta Oficial Nº 7385, del 9 de febrero de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3195.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintitres del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, y el Ing. J. Mauricio Alvarez, para la reconstrucción a doble vía de la Carretera Duarte, desde Ciudad Trujillo hasta Santiago, mediante el pago por el Estado al Contratista, por el trabajo total, de la suma de RD\$ 7,569.615.00,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veintitres del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, y el Ing. J. Mauricio Alvarez, para la reconstrucción a doble vía de la Carretera Duarte, desde Ciudad Trujillo hasta Santiago, mediante el pago por el Estado al Contratista, por el trabajo total, de la suma de RD\$7,569,615.00, que copiado a la letra dice así:

“Entre el señor Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la Cédula Personal

de Identidad No. 5469, S. 1ra., sello renovado para el año en curso No. 16, quien actúa debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder de fecha 15 de enero del año en curso, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, y el señor Ing. J. Mauricio Alvarez, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2498, serie 1ra., sello renovado para el año 1951 No. 319, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la reconstrucción a doble vía de la carretera Duarte, desde Ciudad Trujillo hasta Santiago, basada en los estudios y planos, propiedad del Gobierno Dominicano y que se entregan al Ingeniero Alvarez a título devolutivo, preparados por la Elmhurst Contracting Company, Inc., New York, y de acuerdo con el presupuesto señalado a continuación:

Presupuesto Tramo	Costo Estimado
1 Ciudad Trujillo hasta km. 10	RD\$ 34,772.00
2 Kilómetro 10 hasta kilómetro 20	102,758.00
3 Kilómetro 20 hasta kilómetro 28, más 950	81,340.00
4 Relocalización "A" con eliminación de la "U"	1,785,900.00
5 Kilómetro 39 más 800 hasta kilómetro 50	101,433.00
6 Kilómetro 50 hasta 60	204,161.00
7 Kilómetro 60 hasta kilómetro 66, más 150	63,726.00
8 Relocalización "B"	1,824,326.00
9 Kilómetro 74 más 315 hasta kilómetro 80	82,730.00
10 Kilómetro 80 hasta kilómetros 90	129,248.00
11 Kilómetro 90 hasta kilómetros 100	115,641.00
12 Kilómetro 100 hasta kilómetro 110	239,904.00
13 Kilómetro 110 hasta kilómetro 120	364,264.00
14 Kilómetro 120 hasta kilómetro 130	112,111.00
15 Kilómetro 130 hasta kilómetro 140	139,514.00
16 Kilómetro 140 hasta kilómetro 150	158,805.00
17 Kilómetro 150 hasta kilómetro 160	190,893.00
18 Kilómetro 160 hasta kilómetro 170	210,406.00

19	Kilómetro 170 hasta Santiago	85,624.00
20	Cambio alcantarillas de tubos de hierro galvanizado por tubos de concreto . . . RD\$	87,500.00
TOTAL		RD\$6,115,056.00
Equipo		353,850.00
Ingeniería		183,451.00
Seguros 5%		305,752.00
Dirección y Beneficios 10%		611,508.00
		RD\$7,569,615.00

PARRAFO I.— La ejecución de esta obra se realizará de acuerdo a las especificaciones y presupuestos preparados y aprobados por las partes contratantes y las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

Art. 2.— El Gobierno pagará a la SEGUNDA PARTE por la ejecución de esta obra la suma de SIETE MILLONES QUINIEN-TOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PE-SOS, en la forma y con la sujeción a las estipulaciones siguien-tes:

- a) Un pago inicial para compra de equipo y comienzo de los trabajos RD\$ 400,000.00
- b) Doce pagos comprendidos de enero a diciembre de 1952, sujetos al progreso de los trabajos a la satisfacción de la PRIME-RA PARTE y al valor de la parte ejecuta-da de los mismos c/u.R D\$234,196.75 2,810,361.00
- c) Doce (12) pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1953, suje-tos a las mismas condiciones establecidas en el apartado b) c/u. RD\$196,428.50 2,357,142.00
- d) Doce (12) pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1954, suje-tos a las mismas condiciones establecidas en el apartado b) c/u. RD\$158,509.33 1,902,112.00
- e) Un pago final tres meses después de en-tregada y recibida a satisfacción por la PRIMERA PARTE la presente obra, co-mo garantía de la buena ejecución de los trabajos 100,000.00

Art. 3.— La SEGUNDA PARTE se compromete a terminar la presente obra objeto del presente contrato, en o antes de un plazo de TRES AÑOS, a partir de la fecha en que este contrato sea firmado.

PARRAFO I.— La obra será entregada por tramos de acuerdo con la enumeración del presupuesto, a medida que sean terminados, y considera que la PRIMERA PARTE tomará posesión de la obra y por tanto su atención correrá por cuenta de la misma.

Art. 4.— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo considera equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 5.— La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de paralizar las obras en cualquier momento que lo crea oportuno, dando aviso a la SEGUNDA PARTE con dos meses de anticipación, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

Art. 6.— Cada vez que la SEGUNDA PARTE necesite importar herramientas, equipos, vehículos de trabajo, combustibles u otros materiales que se requieran estrictamente para la obra a que se refiere este contrato, preparará una lista de los mismos, y por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, la someterá al Poder Ejecutivo, el cual concederá la exoneración de todos los impuestos y derechos de importación, excepto las tasas de arrimo y manejo de carga, respecto de los artículos que a su juicio se destinen a la obra, en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos sino de acuerdo con los requisitos de la Ley N° 1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

Párrafo I.— Los vehículos que estén real y efectivamente al servicio de la obra, durante la ejecución de la misma, estarán exonerados de todo derecho de tránsito por los puentes del Estado, siempre que trafiquen en servicio de la obra.

Párrafo II.— Los vehículos al servicio de la obra estipulada en este contrato no estarán sujetos a los límites de peso, capacidad y dimensiones previstos en la Ley sobre Tránsito de Vehículos, mientras se ejecute el presente contrato; pero, como compensación, la SEGUNDA PARTE se obliga a reparar, a sus

propias expensas, todo daño, desperfecto o deterioro que se ocasionen en las vías públicas a causa del tránsito o maniobras de esos vehículos.

Párrafo III.— Los vehículos deberán tener un distintivo o estar sus choferes provistos de una autorización al efecto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego.

Art. 7.— Cada vez que la SEGUNDA PARTE necesite utilizar terrenos particulares para la ejecución de la obra, o remover cualquier cosa de propiedad particular con el mismo fin, dará aviso a la PRIMERA PARTE, con el propósito de que la PRIMERA PARTE realice, por los medios legales a su alcance, las adquisiciones o los arreglos correspondientes con los particulares interesados.

Art. 8.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato, dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de la obra, según lo estipulado en este contrato.

Art. 9.— El personal técnico y el “Ingeniero Inspector” designado de la PRIMERA PARTE para la localización y ubicación de las obras, tendrá libre acceso en todo momento a los lugares de construcción, y actuará frente a la SEGUNDA PARTE con carácter de Inspector, pudiendo hacer objeciones o reparos en cualquier caso en que dichas obras no estén construyéndose ceñidas a los planos o especificaciones.

Art. 10.— Si en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en opinión de la PRIMERA PARTE, o del “Ingeniero Inspector”, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE o al “Ingeniero Encargado” por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento a lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún efecto el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 11.— Los trabajos objeto de este contrato, habrán de verificarse ajustándose a los planos, especificaciones, perfiles y detalles de las obras y seguirán estrictamente de acuerdo a los

mismos conforme a las especificaciones, asumiendo la SEGUNDA PARTE toda clase de responsabilidad durante la ejecución del presente contrato, todo lo cual forma parte integrante de él y además la SEGUNDA PARTE se someterá a los requisitos que en estas labores sigue el Departamento de Obras Públicas.

Art. 12.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente las disposiciones y reglamentos establecidos por el Impuesto de la Cédula Personal de Identidad, que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Art. 13.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados y mediante escrito, por la PRIMERA PARTE y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 14.— La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar a la PRIMERA PARTE o al "Ingeniero Inspector", todos los medios convenientes necesarios para la inspección del material usado y el trabajo ejecutado en ocasión de este contrato y la PRIMERA PARTE o a cualquier persona debidamente autorizada como su representante, deberá ser admitida en todo tiempo, y sin demora alguna, en cualquier punto y estado de su preparación, fabricación, embarque o erección.

Art. 15.— Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE llamará la atención a la SEGUNDA PARTE sobre todos los errores o desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de las obras o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los Ingenieros o Ayudantes, Representantes o Subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los Ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 16.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Art. 17.— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de Seguro Social, seguros contra accidentes y con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art. 18.— La PRIMERA PARTE, queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños o perjuicios en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 19.— La SEGUNDA PARTE conviene en suministrar a la PRIMERA PARTE pruebas satisfactorias por haber pagado todos los compromisos contraídos o perjuicios ocasionados por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 20.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas de la SEGUNDA PARTE porque los materiales de construcción hayan sido elevados en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 21.— La SEGUNDA PARTE acepta, dentro de la suma comprendida para pago inicial, el equipo comprado por ella a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, en los Estados Unidos de América, para la construcción de la carretera, al mismo precio a que lo adquirió dicha Secretaría de Estado. Tal equipo estará regido, en cuanto a su venta, traspaso, o cesión, por los requisitos de la Ley No. 1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

Art. 22.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

Hecho y firmado en Ciudad Trujillo, D.S.D., Capital de la República Dominicana, en cuatro originales del mismo tenor, a los 23 días del mes de enero, del año 1952. AGR. MIGUEL A.

DARGAM, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.—
ING. J. MAURICIO ALVAREZ, Contratista.
REGISTRADO BAJO EL No. 2.
En fecha 23 de enero de 1952.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.